

REGLAMENTO (CE) Nº 499/2004 DE LA COMISIÓN
de 17 de marzo de 2004

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1082/2003 en lo que respecta al plazo y al modelo para la presentación de informes en el sector de los bovinos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, la letra d) de su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1082/2003 ⁽²⁾ establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1760/2000 en lo que respecta al nivel mínimo de los controles que deben realizarse en el marco del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
- (2) El plazo para la presentación de los informes sobre los controles anuales con arreglo al Reglamento (CE) nº 1082/2003 debe corresponder al plazo para la presentación de los informes sobre las primas anuales con arreglo al Reglamento (CE) nº 2419/2001 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarios introducido por el Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo ⁽³⁾.
- (3) Para garantizar una cooperación eficaz entre los Estados miembros y la Comisión en lo relativo a la presentación a la Comisión de los resultados de los controles en el

sector de los bovinos en el marco de los informes anuales previstos en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1082/2003, es importante mejorar el modelo existente para la transmisión de dichos informes a fin de aumentar su capacidad informativa y comparabilidad.

- (4) El Reglamento (CE) nº 1082/2003 debe, por tanto, modificarse en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1082/2003 queda modificado como sigue:

- 1) En el apartado 1 del artículo 5, «1 de julio» se sustituye por «31 de agosto».
- 2) El anexo I se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2004.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 204 de 11.8.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO L 156 de 25.6.2003, p. 9.

⁽³⁾ DO L 327 de 12.12.2001, p. 11; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 118/2004 (DO L 17 de 24.1.2004, p. 7).

ANEXO

«ANEXO I

Informe sobre los resultados de los controles efectuados en el sector de los bovinos en el contexto de las disposiciones comunitarias relativas a la identificación y el registro

1. Información general relativa a los animales y las inspecciones

Número total de explotaciones ⁽¹⁾ registradas en el territorio del Estado miembro al principio del período abarcado por el informe o la inspección	
Número total de explotaciones controladas	
Número total de inspecciones efectuadas	
Número total de bovinos registrados al principio del período abarcado por el informe o la inspección	
Número total de bovinos controlados	

⁽¹⁾ Con arreglo a la definición del segundo guión del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1760/2000.

2. Infracciones detectadas por categoría

	Animales afectados	Explotaciones afectadas
1. Identificación del animal no efectuada		
2. Discrepancias en el registro de las explotaciones		
3. Nacimiento, muerte o traslado no notificados		
4. Anomalías relacionadas con el pasaporte ⁽²⁾		
5. Animales/explotaciones con sólo una infracción de las mencionadas en los puntos 1 a 4		
6. Animales/explotaciones con más de una infracción de las mencionadas en los puntos 1 a 4		
7. Total de animales/explotaciones con infracciones (puntos 5 y 6)		

⁽²⁾ No aplicable en los Estados miembros que han decidido que sólo deben expedirse pasaportes para los animales destinados al comercio intracomunitario con arreglo al apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1760/2000.

3. Sanciones impuestas con arreglo al Reglamento (CE) n° 494/98 ⁽³⁾

	Animales afectados	Explotaciones afectadas
1. Restricción de movimientos de los bovinos individuales		
2. Restricción de movimientos de todos los bovinos de la explotación		
3. Destrucción de animales		
Total		

⁽³⁾ DO L 60 de 28.2.1998, p. 78.»